



1 de Marzo de 2012

Sección Sindical Jaén. Tfno. y fax 953 00 35 66 Móvil 680 649 876
justicia-ja@fsc.ccoo.es www.fsc.ccoo.es/andalucia/justicia
<http://ccoojaenjusticia.blogspot.com>

tribuna

sector de justicia

CONCURSOS DE TRASLADOS

CCOO HA EXIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE AGILICE LAS GESTIONES PARA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO 2012, PARA QUE NO SE PRODUZCAN RETRASOS EN SU CONVOCATORIA

CCOO se ha dirigido al Ministerio de Justicia para que, sin pérdida de tiempo, realice ya todas las gestiones oportunas con las CCAA con competencias transferidas para que éstas puedan remitir en el plazo más breve posible las plazas vacantes de sus ámbitos respectivos, y, al mismo tiempo, nos remita a los sindicatos representativos lo antes posible las plazas vacantes correspondientes a su ámbito, el gestionado por el Ministerio, para la convocatoria del concurso de traslado 2012.

CCOO ha reclamado también al Ministerio de Justicia que convoque el concurso en las fechas previstas en la LOPJ (1er trimestre del año) e incluya todas las plazas vacantes de todos los ámbitos, para garantizar el derecho a la movilidad voluntaria de los trabajadores.

CCOO ha insistido nuevamente al Ministerio de Justicia que todas las plazas deben convocarse con carácter previo en el concurso de traslado, antes de ser ofertadas a los aprobados de los procesos selectivos.

El Ministerio de Justicia ya ha contestado a CCOO confirmando que convocará el concurso de traslado 2012 y que ya ha comenzado a recabar todas las plazas vacantes.

ACCION SOCIAL 2010

LA Admón. manifiesta, respecto de la Acción Social, que se han realizado los libramientos de pago, pero no pueden dar una fecha exacta.

"Primero se llevaron a los comunistas pero a mí no me importó porque yo no era.

En seguida se llevaron a unos obreros pero a mí no me importó porque yo tampoco era.

Después detuvieron a los sindicalistas pero a mí no me importó porque yo no soy sindicalista.

Luego apresaron a unos curas pero como yo no soy religioso tampoco me importó.

Ahora me llevan a mí pero ya es tarde."

NOTA DE CORTE GESTION P.I.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR ÚNICO DEL PROCESO SELECTIVO DEL CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE PROMOCIÓN INTERNA, OEP 2011

(CON COPIA PARA CARMEN LUENGO, RESPONSABLE DEL ÁREA DE SELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

El pasado viernes, 10 de febrero el Tribunal único de acceso al cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (OEP 2011) ha publicado la nota de corte (puntuación mínima) de todos los ámbitos territoriales, para superar el primer ejercicio de las pruebas de ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, turno de promoción interna.

Como conoces, la puntuación mínima ha quedado fijada por el Tribunal en 50 puntos para todos los ámbitos territoriales, excepto País Vasco y Galicia, que se fija en 65, y resto de Península y Baleares, en 72.

Como cualquier observador imparcial entiende, esa tremenda diferencia entre 50 y 65, y más entre 50 y 72 puntos es inadmisibles.

No puede ser que un opositor pueda continuar el proceso selectivo con sólo 50 puntos, mientras otro de la misma condición deba obtener 22 puntos más para poder continuar en el mismo.

Una cosa es que, dado que la convocatoria es por ámbitos territoriales, pueda existir una pequeña diferencia entre las notas mínimas por ámbitos territoriales, porque el número de plazas en relación con los opositores presentados no es igual, y otra muy distinta es que esa diferencia alcance los 15 puntos (que es la diferencia entre un aprobado y un notable en un examen ordinario) y, mucho más aún, en el caso de resto de Península y Baleares que supera más de 20 puntos (22 exactamente).

Ante lo que entendemos como una discriminación contra los opositores que se han presentado por los ámbitos de Resto de Península y Baleares, Galicia y País Vasco, **SOLICITAMOS SE CORRIJA POR EL TRIBUNAL ÚNICO DE PROMOCIÓN INTERNA DE GESTIÓN (OEP 2011) EN ESTOS ÁMBITOS LA NOTA MÍNIMA PARA SUPERAR EL PRIMER EJERCICIO, Y SE REBAJE, ACERCÁNDOLA A 50 PUNTOS, MÍNIMO REQUERIDO SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, QUE PERMITA QUE LOS OPOSITORES PRESENTADOS EN ESOS TRES ÁMBITOS TERRITORIALES TENGAN CONDICIONES SIMILARES, AL MENOS, A LAS DEL RESTO DE LOS OPOSITORES DEL LOS DEMÁS ÁMBITOS.**

CALENDARIO DE EXAMENES OEP 2011

Os adjuntamos las fechas previstas por el Ministerio para la realización de los exámenes de la OEP 2011.

~~Cuerpo de Auxilio Judicial. Domingo 26 de febrero de 2012~~
~~Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.~~
~~Promoción Interna.~~

~~Primer Ejercicio. 24 de enero de 2012. Realizado~~
~~Segundo Ejercicio. Domingo 12 de febrero de 2012.~~

~~Acceso Libre.~~

~~Primer Ejercicio. Domingo 11 de marzo de 2012~~
~~Segundo Ejercicio. Domingo 22 de abril de 2012~~

~~Cuerpo de Gestión procesal y Administrativa.~~

~~Promoción interna.~~

~~Sábado 28 de enero de 2012. Realizado~~

La lectura pública del segundo ejercicio comenzará en el mes de **FEBRERO**.

~~Acceso Libre.~~

~~Primer Ejercicio. Domingo 19 de febrero de 2012.~~

Segundo Ejercicio. En fecha aún por determinar a finales del mes de marzo de 2012.

Las lecturas comenzarán inmediatamente después de celebrado el examen.

Tercer Ejercicio. Se señalará oportunamente.



REPRODUCIMOS EL COMUNICADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE LA REFORMA LABORAL APROBADA POR EL GOBIERNO RAJOY:

JUECES PARA LA DEMOCRACIA CONSIDERA QUE LA REFORMA LABORAL ES UNO DE LOS MAYORES ATAQUES AL DERECHO DEL TRABAJO Y MATERIALIZA UNA REFORMA OFENSIVA, REGRESIVA, REACCIONARIA Y PROFUNDAMENTE INJUSTA

Jueces para la Democracia considera que el contenido del Real Decreto Ley 3/2.012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral constituye uno de los mayores ataques al derecho del trabajo y a las instituciones laborales a partir de la aprobación del Estatuto de los Trabajadores y materializa una reforma ofensiva, regresiva, reaccionaria y profundamente injusta.

Se adopta de nuevo a través de Real Decreto Ley, sin previa negociación con los agentes sociales, sobre la base de una urgencia que no es posible relacionar con unos objetivos a los que no puede hacer frente, y que se utilizan para atacar a la esencia misma del derecho del trabajo, intentando despojarle del carácter tuitivo y compensador del tradicional desequilibrio entre las partes de la relación de trabajo.

La reforma laboral introducida por Ley 35/2010 y la posterior Ley 27/2011 en materia de Seguridad Social fueron la antesala a las que ahora se adoptan, pese a que, planteadas como imprescindibles para la creación de empleo y la supervivencia del sistema de protección, no sólo no han generado empleo, sino que han contribuido a su imparable destrucción, agravando la situación que padecemos, producto de la incapacidad de ajustar la economía al empobrecimiento derivado de la crisis bursátil, del desplome de la burbuja

inmobiliaria y del imparable avance de la economía sumergida.

Las reformas en materia de Seguridad Social han supuesto un sustancial avance hacia la consolidación de la progresiva reducción del sistema público de protección social.

La norma, en mayor medida que sus antecesoras, otorga a los empresarios la facultad de disposición cuasi absoluta de la prestación laboral y modifica las recientes



atribuciones competenciales en materia de extinción contractual. La empresa pasa a ser el ámbito preferente de negociación de las condiciones de trabajo y con ello el empresario protagoniza su establecimiento y modificación, con la consiguiente debilitación de la obligada interlocución con los trabajadores o sus representantes para la adopción de medidas que la habían exigido, relegando al mismo tiempo el papel de la Administración.

Si anteriores reformas laborales incidieron en la reducción de prestaciones y de retribuciones en la Administración Pública, la reforma actual introduce los elementos necesarios para el reajuste retributivo y de condiciones de trabajo en el sector privado a través de las facultades de modificación de la retribución pactada o las posibilidades de descuelgue, no sólo salarial, sino de la integridad del convenio,

limitando la ultra-actividad de su contenido (el Estado niega el acuerdo y voluntad de las partes) y profundiza en la desigualdad entre los sujetos del contrato de trabajo, debilitando paralelamente el papel compensador que constitucionalmente se ha atribuido a los Sindicatos y a la negociación colectiva.

La tutela normativa que había venido otorgándose al trabajador se mercantiliza desde el acceso al empleo, “descentralizándose” en las ETT la colocación, que debía ser la actividad preferente de un servicio público de empleo. Como paliativo al sangrante incremento del desempleo joven se modifica la contratación para la formación y aprendizaje, tradicionalmente concebida para el acceso al trabajo de trabajadores jóvenes, compatibilizando trabajo y formación.

El nuevo “contrato indefinido de apoyo a los emprendedores” desvirtúa la propia finalidad del período de prueba, al fijarlo en un año de duración, reconvirtiéndolo en un contrato a término.

La reforma refuerza el poder unilateral del empresario para modificar cambios de puesto de trabajo, distribución de jornada y movilidad geográfica; modifica el contenido de los acuerdos que se establecieron en los pactos individuales y colectivos (salario, jornada...) lo que puede provocar la sangrante opción de muchos trabajadores entre ver reducida su retribución y la protección social futura o engrosar la estadística de desempleados, sin garantía de recuperación de las condiciones de aquella transacción si posteriormente el empleador decide extinguir contratos tras nueve meses de disminución de ingresos o ventas.

La nueva regulación pretende limitar, una vez más, las facultades del juzgador para valorar la finalidad y/o razonabilidad de la extinción por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, eliminando los elementos de causalidad

finalista, cuando la empresa alegue disminución de ingresos o ventas durante tres trimestres consecutivos, ello limitará la tutela judicial ante el despido y desincentivará el ejercicio por el trabajador de reclamaciones judiciales.

Esta nueva degradación de la causalidad en el despido, junto a la introducida por el nuevo contrato “indefinido para emprendedores” y a la supresión de la autorización administrativa en despidos colectivos, es contraria al derecho constitucional al trabajo que consagra el art. 35 de la Constitución Española que, como ha recordado el Tribunal Constitucional, integra el derecho a no ser despedido sin justa causa, lo que nos sitúa también al margen de los compromisos asumidos por España con la ratificación del Convenio 158 de la OIT.

La reforma introducida por Real Decreto Ley 3/2012, como la anterior contenida en la Ley 35/2010 y las que a esta sucedieron, no servirá para crear empleo estable, no combatirá la dualidad del mercado de trabajo e introduce un peligroso desequilibrio entre las partes de la relación laboral, poniendo en peligro la existencia misma del Derecho del Trabajo y la de los valores constitucionales de los que ha venido nutriéndose.

Nuestra obligación como jueces garantes de los derechos fundamentales de los trabajadores es continuar aplicando las leyes laborales conforme a los principios y valores constitucionales, poniendo freno a los posibles abusos que tan amplias posibilidades de disposición del contrato de trabajo que se otorgan al empresario. Seguiremos sin duda en esa línea, obviando las muestras de desconfianza del legislador materializadas en las reformas introducidas a la ley procesal, aún desde la insostenible carga de trabajo que estamos soportando.

16 de febrero de 2012

El Secretariado de Jueces para la Democracia

Despidos colectivos en las administraciones públicas por “insuficiencia presupuestaria”

Dado que el sector público pretende (o pretendía hasta ahora) satisfacer necesidades sociales y no obtener rendimientos económicos, no sirven para él las mismas razones para la aplicación de los despidos por causa económica de la empresa privada. Para evitar que la jurisprudencia ponga en cuestión este tipo de despidos en las administraciones públicas, la reforma laboral a través del RDL 3/2012, define las **causas económicas** que justifican la extinción de los contratos de trabajo del personal del sector público, vinculándola a la existencia de **insuficiencia presupuestaria** durante tres trimestres consecutivos (ni siquiera un ejercicio económico). Por lo tanto, la mala gestión presupuestaria por parte de los diferentes gobiernos, les podría permitir a esos mismos gobiernos llevar a cabo despidos.

También se podrá despedir en las administraciones públicas a través del “coladero” de las causas técnicas y organizativas: por **causas técnicas**, *“cuando se produzcan cambios, entre otros en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate* y **causas organizativas**, *cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público”*. Por ejemplo, podría bastar para realizar este tipo de despidos la decisión política de privatizar un servicio podría ser suficiente para alegar estas causas técnicas y organizativas.

Expedientes de regulación de empleo. El RDL excluye expresamente la realización de ERES de suspensión o reducción temporal de jornada en las Administraciones Públicas, Por lo tanto, solo cabe realizar necesariamente EREs de extinción.

"Primero se llevaron a los comunistas pero a mí no me importó porque yo no era.

En seguida se llevaron a unos obreros pero a mí no me importó porque yo tampoco era.

Después detuvieron a los sindicalistas pero a mí no me importó porque yo no soy sindicalista.

Luego apresaron a unos curas pero como yo no soy religioso tampoco me importó.

Ahora me llevan a mí pero ya es tarde."



Tras la nueva regulación de embargos telemáticos:

SE QUIERE IMPONER UN NUEVO ABUSO A LOS CUERPOS AUXILIARES.

Mediante la Circular 2/2011 de la Secretaría General Técnica, se ha modificado la aplicación informática de cuentas de Consignación de Depósitos Judiciales. La novedad consiste en permitir que el **responsable** de la cuenta, es decir el SECRETARIO JUDICIAL, pueda realizar telemáticamente, peticiones de embargo a la Agencia Tributaria y a las entidades Bancarias que tienen concierto en la plataforma del CGPJ (aún por ponerse en marcha).



En la aplicación informática, se habla de funcionarios de la administración de Justicia que tengan autorización de acceso a la misma, sin especificar de que cuerpos.

Aunque para CCOO esa definición, supondrá la posibilidad, como ha ocurrido con otras bases de datos, de “delegar” los Secretarios su responsabilidad al resto de cuerpos, al menos gestión y tramitación.

Para CCOO esa tramitación supone un acto propio del Secretario Judicial y por ello de su exclusiva ejecución, fundamentalmente primero porque no son funciones definidas en ninguna Relación de puestos de Trabajo, inexistente hasta ahora en nuestra administración, y también porque la propia Circular 2/2012 no lo recoge.

CCOO insta a los posibles perjudicados a que soliciten la orden por escrito del Secretario Judicial para valorar su posible impugnación, en las condiciones establecidas para trabajadores en general y afiliados y afiliadas.

Igualmente CCOO pedirá explicaciones a la Consejería, dado que en la Mesa Sectorial de Justicia los sindicatos no han sido informados de esta situación.

EN LOS REGISTROS CIVILES

LOS TRIBUNALES RECONOCEN EL DERECHO A RETRIBUIR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CUERPO DE GESTION

Varias sentencias dictadas por diversos Juzgados y Tribunales Superiores, han reconocido que los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Gestión que realizan funciones propias de los Secretarios Judiciales en los Registros Civiles deben ser retribuidos.

CCOO ha solicitado a la administración que reconozca esta situación, y regularice y abone de oficio las cantidades que deben recibir estos compañeros y compañeras.

Ante la falta de respuesta, CCOO ha iniciado una campaña a nivel nacional, para la reclamación de las cantidades correspondientes.

Todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Gestión destinados en los Registros Civiles y que vienen desempeñando tareas que correspondan a los Secretarios, pueden reclamar sus legítimos derechos.

CCOO, puede facilitar a los interesados-as modelo de reclamación ante la admón. correspondiente, y ante el silencio o la negativa de esta, pone a su disposición los servicios jurídicos de CCOO en las condiciones previstas para la afiliación y los trabajadores-as en general.

PARA MAYOR INFORMACION: ACUDE AL LOCAL DE CCOO DE JUSTICIA MAS PROXIMO (Direcciones y teléfonos en nuestra web, pincha: contacta con sector justicia)

